



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada"**, en la redacción remitida el 3 de noviembre de 2022, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes, objeto y fin de la norma

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea, dependiendo de la Consejería de Sanidad, la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público Hospital de Fuenlabrada, configurada como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Conforme al artículo 18.2 de la misma: "Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno".

Mediante Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, estableciendo su artículo 36 que "Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto."

La Consejería de Sanidad, debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, a la experiencia adquirida y en aras de una mayor eficacia en su funcionamiento, propone modificar los estatutos del ente público, actualizando la composición de su consejo de administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo.

II.- Contenido

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen doce apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el artículo único, se actualiza la composición de su Consejo de Administración recogiendo la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid. Se designa al Viceconsejero de Gestión Económica, Vicepresidente del Consejo de Administración y se incluyen como vocales al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, al titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y a los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud, salvo, por el contenido de las competencias que tiene atribuidas, a la Dirección General de Adecuación y Supervisión Sanitaria.

Se actualizan las remisiones a la normativa vigente y a las Consejerías a las que se alude.



En materia presupuestaria, se adapta el contenido del Decreto a la regulación dada a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se sustituye así, la referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, por la elaboración de un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital.

Se establece la posibilidad de que sea el propio Presidente del Consejo de Administración quien designe a su suplente y se establece que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

En su disposición derogatoria se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el Decreto.

En la disposición final única se establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

III- Observaciones formales

En los apartados tres y cuatro del Artículo único cuando se hace referencia a “...la *consejería competente en materia de Hacienda...*”, la mención a dicha Consejería debería reflejarse en mayúscula en ambos apartados para homogeneizar en todo el texto del proyecto las referencias a las Consejerías.

IV- Observaciones de contenido

Respecto a la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 11, hay que señalar que no parece posible alterar la cuestión de la sustitución en sus funciones del Presidente sin hacer referencia a la delegación de sus atribuciones (que no pretende modificarse en el presente proyecto de Decreto):

Así por ejemplo, entre las atribuciones del Presidente, el artículo 11.1. e) le atribuye la de presidir las deliberaciones del Consejo de Administración, y en el artículo 11.2 se señala que el Presidente sólo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente. Por tanto, si asumimos, como pretende la reforma, que el Presidente pueda ser sustituido por cualquier persona designada por él mismo (y, por lo tanto, distinto del Vicepresidente), resultaría que podría darse el caso de que el sustituto pueda acudir a la junta, pero no presidirla, lo que carecería de sentido.

Además, en relación al sustituto, la redacción propuesta “*o persona que designe el Presidente*”, sin establecer ningún requisito para el mismo, podría llevar a que cualquier persona, incluso ajena a la Comunidad de Madrid, pudiera sustituir al Presidente, lo que no se ajusta a la regulación que sobre régimen de los órganos colegiados, establece el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, según el cual, “*en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden*”.



Comunidad de Madrid

De hecho, si se realizase la modificación propuesta, habría que modificar también el artículo 12 del Decreto relativo al Vicepresidente del Consejo de Administración cuyo apartado a) establece:

“Corresponden al Vicepresidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de ausencia, enfermedad o vacante”.

V- Observaciones desde el punto de vista económico y presupuestario

En el presente proyecto de Decreto, no queda claro que no exista coste económico, dado que en la regulación actual sólo se hace referencia a la gratuidad en el cargo de los vocales (artículo 7.8), sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamiento y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles. Por lo tanto, se desconoce en qué situación podría quedar un eventual sustituto sin vinculación con la Comunidad de Madrid.

VI. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable a la adopción del presente proyecto de Decreto, sin perjuicio de que debe revisarse su contenido tomando en consideración las observaciones expuestas.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD.